

**ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD MERCANTIL
HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S.L. M.P.**

CAPÍTULO I

Denominación, objeto, domicilio y duración

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO. - Con la denominación de “HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S.L. M.P”, se constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y por las disposiciones legales vigentes en cuanto fueren aplicables, bien como principales, bien como supletorias.

La Sociedad, en las materias que constituyen sus fines, ostenta la condición de medio propio personificado de la Universidad de Córdoba, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos establecidos para ello en la normativa reguladora de contratos del sector público y en el resto de normas que resulten de aplicación.

La Universidad, de acuerdo a las instrucciones que fije unilateralmente, puede conferirle a la Sociedad encargos que serán de ejecución obligatoria para ella. El régimen de dichos encargos será el que establezca en cada caso la Universidad.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tiene por objeto servir de apoyo instrumental a la Universidad de Córdoba para:

- A) Explotar y gestionar las instalaciones del Hospital Clínico Veterinario de la Universidad de Córdoba.
- B) Desarrollar las actividades clínicas y docentes en el área veterinaria necesarias para la correcta explotación de las instalaciones anteriores.
- C) Prestar todo tipo de servicios relacionados con la actividad clínica veterinaria, dentro o fuera de las instalaciones de Hospital Clínico Veterinario, así como cualquier otra actividad que directa o indirectamente mejore estos servicios.
- D) Promocionar, desarrollar y realizar cualquier otra actividad de explotación y gestión de los activos de naturaleza y uso análogas a las anteriores.

Las actividades a desarrollar por la Sociedad, en cualquier caso, las realizará como mediador, intermediador y coordinador de la prestación de los servicios clínicos asistenciales mencionados que prestarán los profesionales a esta vinculados quedando la Sociedad excluida del ámbito de aplicación de la Ley de Sociedades Profesionales.

La actividad podrá ser desarrollada total o parcialmente por la Sociedad, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan en todo caso excluidas del objeto social las actividades que impliquen el ejercicio de autoridad o potestades administrativas; así como la prestación de aquellos servicios que por ley o por expresa determinación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba estén reservados a específicos órganos administrativos. Igualmente quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD MERCANTIL HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S.L. M.P.

Además de lo anterior, la sociedad realizará los servicios que hayan sido objeto de encargo por parte de la Universidad y podrá desarrollar las actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con su objeto social o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia con las limitaciones que, por su condición de medio propio, sean establecidas legalmente.

La compensación que recibirá la Sociedad por los encargos realizados se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la Universidad, aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes. Las tarifas, que se concretarán en los documentos en los que se formalicen los encargos, se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las actividades, garantizando el equilibrio que excluya un perjuicio patrimonial a la Sociedad.

Además, la Sociedad podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y con las limitaciones que, por su condición de medio propio, sean establecidas legalmente.

La sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Universidad, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL.- La Sociedad establece su domicilio en Córdoba, en el Rectorado de la Universidad de Córdoba, sito en Córdoba, C/ Alfonso XIII. Nº 13.

Podrá el Órgano de Administración, establecer, suprimir y trasladar Sucursales, Agencias y/o delegaciones en cualquier punto del territorio nacional y trasladar el domicilio social dentro de la misma población.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando inicio a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura pública de Constitución.

CAPÍTULO II

Capital social y Participaciones

ARTÍCULO 5º.- CIFRA CAPITAL.- El capital social es de CIENTO OCHENTA MIL EUROS.

Dicho capital social está dividido en CIENTO OCHENTA PARTICIPACIONES SOCIALES, acumulables e indivisibles, de valor nominal de MIL EUROS, cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al ciento ochenta, ambos inclusive.

ARTÍCULO 6º.- SOCIOS Y LIBRO REGISTRO DE SOCIOS.-

1. Cada participación social confiere a su titular legítimo la condición de socio de la Sociedad, con todos sus derechos y deberes y, por tanto, con el consiguiente derecho a un voto en las deliberaciones y adopción de acuerdos, el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el de asunción preferente en los aumentos de capital, el de información, el de asistencia, voto

ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD MERCANTIL HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S.L. M.P.

e impugnación en las Juntas Generales, y los demás que legal y estatutariamente procedan.

2. La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones de las participaciones sociales, voluntarias o forzosas, así como la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las mismas; indicándose en cada anotación la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.
3. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

ARTÍCULO 7º.- RÉGIMEN.- En cuanto al ejercicio, la transmisión, constitución, modificación y vida de los derechos sobre las participaciones sociales, se observarán las siguientes reglas:

1. **COMUNIDAD.-** En caso de comunidad o cotitularidad de derechos sobre participaciones sociales, los copropietarios o cotitulares habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, debiéndolo comunicar fehacientemente a la Sociedad, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de socio.
2. **USUFRUCTO.-** En caso de usufructo, la cualidad de socio recae en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario, quedando obligado el usufructuario a facilitar a aquel el ejercicio de estos derechos. Igual regla se aplicará en fideicomisos condicionales, reservas y figuras afines.
3. **PRENDA.-** En caso de prenda de participaciones sociales, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio.
4. **EMBARGO.-** En caso de embargo de participaciones sociales, se observará lo dispuesto para la prenda, siempre que sea compatible con el régimen específico de embargo.
5. **TRANSMISIONES.-**

A) Transmisiones "inter vivos" voluntarias.- Será libre toda transmisión voluntaria de participaciones sociales realizadas por actos "inter vivos", a título oneroso o gratuito, a favor de otro socio, del cónyuge, ascendientes, descendientes del socio o a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo de la transmitente.

Fuera de estos casos, en las demás transmisiones voluntarias de participaciones sociales, realizadas por actos "inter vivos", a título oneroso o gratuito, se estará a lo dispuesto en la Ley especial.

B) Transmisión forzosa.- También se estará a lo dispuesto en la Ley especial, en el caso de embargo o de cualquier otra forma de enajenación forzosa, legalmente prevista, de las participaciones sociales.

En todo caso y en tanto no adquiera firmeza el remate o la adjudicación al acreedor, los socios y, en su defecto, la Sociedad, gozarán del derecho de adquisición preferente y

ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD MERCANTIL HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S.L. M.P.

podrán subrogarse en el lugar del rematante o del acreedor, en los términos legalmente establecidos.

C) "Mortis causa".- Será libre toda transmisión "mortis causa" de participaciones sociales, sea por vía de herencia o de legado, incluso parciario, a favor de otro socio, a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio, o a favor de Sociedad perteneciente al mismo grupo que esta Sociedad.

Fuera de estos casos, en las demás transmisiones "mortis causa" de participaciones sociales, sea por vía de herencia o legado, incluso parciario, los socios sobrevivientes, gozarán de un derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales del socio fallecido, apreciadas en el valor real que tuvieren el día de fallecimiento del socio y cuyo precio se pagará al contado; tal derecho deberá ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria, que se hará por conducto notarial.

A falta de acuerdo sobre el valor real de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas en los términos legalmente previstos para estos supuestos de falta de acuerdo.

Transcurrido el indicado plazo, sin que se hubiere ejercitado fehacientemente ese derecho, quedará consolidada la adquisición hereditaria.

D) Normas comunes.-

1. La adquisición, por cualquier título, de participaciones sociales, deberá ser comunicada por escrito al Órgano de Administración de la Sociedad, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio, para su constancia e inscripción en el Registro de Socios. Sin cumplir este requisito, no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la Sociedad.
2. El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha que el socio hubiere comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha que del fallecimiento del socio o en la de adjudicación judicial o administrativa.
3. Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajuste a lo previsto en los Estatutos, no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

CAPÍTULO III

De la Junta General

ARTÍCULO 8º.- SOBERANÍA DE LA JUNTA.- La voluntad de los socios, expresada en la Junta General, regirá la vida de la Sociedad.

Todos los socios, incluso los disidentes y los ausentes, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, adoptados por las mayorías que a continuación se expresan.

ARTÍCULO 9º.- RÉGIMEN DE LA JUNTA. MAYORÍAS.-

ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD MERCANTIL HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S.L. M.P.

1. En orden a su competencia, convocatoria, lugar de celebración, asistencia y representación, mesa, derecho de información, conflicto de intereses, constancia de los acuerdos y su impugnación, y la Junta Universal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
2. MAYORÍA ORDINARIA: Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, no computándose los votos en blanco.
3. MAYORÍAS CUALIFICADAS: No obstante y por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, se requerirá el voto favorable:
 - a) De más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes al aumento o reducción del capital social, o, cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales para los que no se requiera la mayoría cualificada que se indica en el apartado siguiente.
 - b) De al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes a la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, a la supresión del derecho de preferencia en los aumentos del capital, a la exclusión de los socios, a la autorización a los Administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, a la separación de los Administradores.

Del Órgano de Administración

ARTÍCULO 10º.- DISPOSICIONES COMUNES.-

1. La administración de la Sociedad se confía a un Consejo de Administración.
2. El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, que corresponde a la Junta General, en exclusiva, producirá efectos desde su aceptación.
3. Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración no se requerirá la condición de socio.
4. Los miembros del Consejo de Administración ejercen su cargo por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 11º.- COMPOSICIÓN.-

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de seis miembros:

Presidente/a: Vicerrector/a que ostente, por delegación de competencias del Rector, la Presidencia de la empresa.

Vicepresidente/a: Vicerrector/a designado por el Rector.

Secretario/a: Secretario/a General de la Universidad de Córdoba.

ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD MERCANTIL HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S.L. M.P.

Consejero/a Delegado/a: Corporación Empresarial de la Universidad de Córdoba, S. A. U.

Vocales: Gerente de la Universidad de Córdoba.

Decano/a de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Córdoba.

El poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuará colegiadamente; y en cuanto a su organización y funcionamiento se establece lo siguiente:

- a) El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o quien haga sus veces, con dos días de antelación, por escrito o a través de cualquier medio mecánico, fijando el orden del día a tratar y el lugar, día y hora de la reunión en primera y en segunda convocatoria. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
- b) Quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de sus componentes.
- c) El Presidente o quien haga sus veces, ordenará y dirigirá el debate, dando la palabra por orden de petición; las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o a petición de la mayoría de los asistentes.
- d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate. La votación por escrito y sin sesión, sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.
- e) El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, determinando las personas que deban ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, determinando si son varios si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado, solidariamente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

ARTÍCULO 12º.- RETRIBUCIÓN.- Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, no estarán retribuidos.

ARTÍCULO 13º.- FACULTADES.- Al Consejo de Administración corresponde la gestión, administración social, y la plena y absoluta representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él.

Dicha representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en el artículo segundo de los Estatutos, de manera tal que cualquier limitación de las facultades representativas del Órgano de Administración, aunque esté inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.

ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD MERCANTIL HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S.L. M.P.

La Sociedad quedará obligada frente a terceros, que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aun cuando se desprenda de los Estatutos inscritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social.

Se considerarán incluidos en el ámbito del objeto social aquellos actos de carácter preparatorio, accesorio o complementario de aquel, tales como mandatos, apoderamientos, comisiones u operaciones financieras de cualquier clase; y no se excluirán de las funciones representativas del Órgano de Administración, por su carácter orgánico, aquellos actos que, pudiendo estimarse dentro del objeto social y actividades que lo integran, sólo pueden ser realizados por representantes voluntarios ordinarios, conforme a la legislación civil o mercantil, o la práctica comercial bancaria, o en virtud de autorización, mandato o poder expresados.

En aquellos casos que no exista una clara conexión, con el objeto social, del acto o negocio jurídico a celebrar, bastará que el Administrador, con poder de representación orgánico, que en su caso actúe, manifieste, por escrito, la relación que el acto o negocio guarda con el objeto social, bajo su responsabilidad, y sin que la inexactitud de esta manifestación pueda perjudicar a tercero, conforme al párrafo tercero de este artículo.

Por consiguiente, sin más excepción que la de aquellos actos que sean competencia de la Junta General o que estén excluidos del objeto social, el poder de representación de los administradores y las facultades que lo integran, deberán ser lo más ampliamente entendidas, para contratar en general y para realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales y dispositivos, de administración ordinaria y extraordinaria y de riguroso dominio, respecto de cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos.

Por vía de aclaración, con carácter meramente enunciativo y sin que ello suponga limitación alguna, se expresan como facultades del Órgano de Administración las siguientes:

1. **CONVENIR**, concertar, ejecutar y cumplir toda clase de contratos que se refieran al objeto social, directa o indirectamente. Dirigir, regir y gobernar los negocios, bienes (muebles e inmuebles), derechos, y en general, el patrimonio de la Compañía; y en tal sentido cuidar y atender la buena conservación de los bienes. Ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; constituir, rendir, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, incluso de arrendamiento, arrendamientos financieros, seguro, trabajo y transporte. Nombrar, separar y despedir a toda clase de empleados y obreros de la Sociedad, y fijar los sueldos, retribuciones, reglamentos de trabajo y normas de situación y actuación. Asistir a las Juntas de todas las clases, con facultad de deliberar y votar. Abrir, contestar y firmar la correspondencia. Retirar de las Oficinas de Correos y Comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales y telegráficos y valores declarados, y de las Compañías ferroviarias, aéreas, navieras y de transporte en general, Aduanas, Muelles y Agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuentas y abandono de mercancías y levantar protestas de averías; todo ello con la más plena libertad y amplitud de cláusulas, pactos, condiciones y determinaciones, sin limitación alguna.
2. **RECONOCER** y pagar deudas, aceptar y cobrar créditos, tanto por capital como por intereses, dividendos y amortizaciones; aprobar e impugnar cuentas; aceptar pagos y cobrar sumas adeudadas por cualquier título y a favor o a cargo de cualquier persona, entidad o Corporación, incluso Estado, Autonomía, Provincia o Municipio, Ministerios,

ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD MERCANTIL HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S.L. M.P.

Conserjerías y Organismos Oficiales o personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, firmando recibos, saldos, conformidades, resguardos y cartas de pago.

3. LIBRAR, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, negociar y descontar letras de cambio, cheques talones y demás documentos de giro. Formular cuentas de resaca y protestos por falta de aceptación o de pago o de garantía o para mayor seguridad.
4. AVALAR, garantizar, afianzar toda clase de operaciones, deudas y obligaciones y préstamos, por cuenta propia y representación de la Sociedad, sin limitación alguna de tiempo ni cantidad, tanto de particulares, de bancos, incluso el de España, Entidades, Cajas de Ahorros y Monte de Piedad y demás que fueren pertinentes; suscribir y aceptar y otorgar a los fines dichos las escrituras, pólizas, letras y documentos públicos y privados que se requiera, sin limitación alguna.
5. OPERAR, con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y Bancos, incluso la Banca Oficial, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan. Abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad o en cualquier otro Banco o Establecimiento de Crédito Ahorro, cuentas corrientes ordinarias o de crédito, solicitar, y obtener préstamos, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, y Cajas de Seguridad, firmando al efecto cheques, órdenes, transferencias y demás documentos y retirando cuadernos de cheques. Aprobar e impugnar cuentas, deudas, créditos, cobros, saldos y liquidaciones. Adquirir por cualquier título valores, cobrar sus dividendos y amortizaciones y vender sus cupones. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.
6. DISPONER, enajenar, vender, transmitir, permutar, comprar, adquirir, gravar, hipotecar y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, rústicos o urbanos, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera acciones, efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y con el precio del contado, confesado o aplazado que estime pertinente. Ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compras, ventas, transmisiones, enajenaciones, adquisiciones, permutas, aportes, cesiones en pago o para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos; agrupaciones, reagrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones materiales, ceses de comunidad, declaraciones de obra nueva, en construcción o terminadas, constituciones de fincas en régimen de propiedad horizontal con asignación de cuotas en elementos comunes, gastos, servicios, anejos y anexos, y redactar estatutos de comunidad; alteraciones de fincas, linderos, cabidas, superficies, destinos y cultivos. Dar y pactar cartas de pago, fianzas y avales, transacciones, compromisos y arbitrajes. Constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, censos, derechos de superficie, y en general, cualesquiera derechos reales y personales.
7. CONCERTAR, desempeñar y rescindir uniones de empresas; constituir e intervenir en sociedades, civiles y mercantiles de objeto análogo, tanto en fase de constitución como después, y aceptar, desempeñar y renunciar los cargos que procedan.
8. REPRESENTAR a la Sociedad ante el Ministerio de Economía y Hacienda, Consejería del ramo en todas y cada una de las Comunidades Autónomas, Delegaciones y Subdelegaciones, Oficinas Liquidadoras o Recaudadoras de cualquier impuesto, y ante cualesquiera Centros u Organismos o Dependencias de tales competencias; y al efecto recibir cuantos libramientos y demás cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir a la Sociedad; satisfacer contribuciones y reclamar contra lo no

ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD MERCANTIL HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S.L. M.P.

aceptable; firmar declaraciones juradas e instancias e interponer y seguir toda clase de recursos por todos sus trámites; y otorgar cartas de pago y firmar recibos.

9. COMPARECER y actuar con plena personalidad, representando a la Sociedad como solicitante, otorgante, disponente, actora, demandada, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto, en otorgamientos, disposiciones, asuntos, actos de conciliación, juicios, causas, reclamaciones, expedientes, actuaciones de todo orden; ante toda clase de Ministerios, Departamentos, Institutos, Oficinas y dependencias del Estado, Provincia y Municipio, Juzgados, Tribunales, Autoridades y Magistraturas de Trabajo, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados; Comisiones, Funcionarios y cualquier otro Centro y Organismo Civil, Penal, Mercantil, Administrativo, Fiscal, Canónico, Contencioso – Administrativo, Gubernativo, Laboral, de cualquier otra naturaleza, orden o grado, en todas sus jurisdicciones, grados e instancias, interviniendo incluso ante el Tribunal Constitucional, y para toda clase de asuntos, cuestiones, gestiones, actuaciones, trámites, diligencias e instancias, hasta la total conclusión, acabamiento y cumplimiento de las disposiciones, otorgamientos, decisiones, resoluciones, soluciones, sentencias, conclusiones y fallos definitivos. Con toda suerte de facultades y posibilidades, incluso recusar y tachar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, como casación, revisión y nulidad; entablar excepciones y defensas, recabar testimonios, copias y certificaciones o asientos; solicitar y practicar diligencias, hasta las de carácter personal y pudiendo así ratificarse en los escritos; solicitar, conceder y aceptar quitas y esperas, levantar actas notariales e intervenir en las mismas; practicar requerimientos, notificaciones y contestarlos; desistir de las acciones y apelaciones o recursos entablados y verificar renunciaciones y allanamientos, así como toda suerte de pedimentos y diligencias instadas, incluso hacer declaraciones, absolver posiciones y retirar consignaciones y fianzas. Llevar la representación en quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de deudores, asistir a las Juntas, nombrar síndicos y administradores, desempeñar todos los cargos, aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, llenando todos los trámites hasta el término del procedimiento. Transigir derechos y acciones; someterse a árbitros, amigables componedores, arbitrajes de equidad, solución de terceros, etc.; todo ello con plenitud de atribuciones y competencia, sin traba, excepción ni limitación de clase alguna.
10. EJERCER, renunciar y revocar poderes conferidos. Y otorgar y revocar poderes de representación de la Sociedad, con las facultades que se precisen de entre las que tiene atribuidas, incluso la de subapoderar a los apoderados, y aún los mismos subapoderados, pero éstos solo a Procuradores y Letrados con las facultades usuales del poder procesal.
11. Y SUSCRIBIR y otorgar cuantos documentos públicos o privados afecten o interesen a la Sociedad, por cualquier título, supuesto o efecto, o por virtud de las facultades conferidas.

ARTÍCULO 14º.- CERTIFICACIONES.- La facultad certificante de todos los acuerdos sociales y supuestos relacionados con la Sociedad y que la afecten, se atribuye y encomienda al Secretario del Consejo con el visto bueno de su Presidente.

ARTÍCULO 15º.- DIRECTOR.- Con independencia de las facultades que en cada caso o de forma genérica le confiera el Consejo de Administración, el Director tendrá dedicación a la Sociedad y le corresponden por derecho propio las siguientes atribuciones:

ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD MERCANTIL HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S.L. M.P.

1. La ejecución y el fiel cumplimiento de los acuerdos e instrucciones del Consejo, siendo el único responsable ante él.
2. La fiscalización de las actividades de la Sociedad.
3. La jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad y la imposición de las sanciones que procedan; dando conocimiento, en todo caso, al Consejo de Administración.
4. Organizar, dirigir, vigilar los servicios y distribuir el trabajo, con plenas facultades para encomendarle a cada empleado las funciones que considere convenientes en cada caso, de acuerdo con su situación laboral y cuidando que todo el personal cumpla sus deberes respectivos.
5. Adoptar todas las determinaciones necesarias para mejorar el funcionamiento de los servicios, cuyas competencias no estén reservadas al Consejo, incluidas las adquisiciones de materiales necesarios, hasta la cuantía máxima acordada por el Consejo.
6. Asistencia técnica e información al Consejo y resto de Órganos de la Sociedad acerca de los asuntos que se trate en cada ocasión.
7. Firmar la correspondencia, así como las nóminas, comprobantes y demás documentos de pago, cuya competencia no esté reservada al Consejo o a la Junta General.
8. Ordenar cobros y pagos, y celebrar contratos y convenios que por su importancia no estén reservados al Consejo, así como practicar cuantas operaciones sean necesarias o convenientes con arreglo a los acuerdos de este órgano.
9. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta General, Consejo de Administración y el resto de órganos de la Sociedad.
10. Las demás facultades que la Junta General o el Consejo le deleguen.
11. Representar administrativamente a la Sociedad ante cualquier organismo oficial o privado.
12. Administrar los intereses de la Sociedad, y atender a sus necesidades, con sujeción a los acuerdos del Consejo, de la manera que estime más conveniente, proponiendo aquello que fomente una mejor gestión de los Servicios.
13. Otorgar o firmar cuantos documentos públicos y privados, sean congruentes con las facultades anteriormente expresadas.

Las facultades a que se refieren, los números anteriores, quedan limitados, en todo caso, hasta la cuantía máxima que fije el Consejo de Administración o la Junta General.

CAPÍTULO IV

**ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD MERCANTIL
HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S.L. M.P.**

Ejercicio social. Beneficio

ARTÍCULO 16º.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comenzará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Se exceptúa el ejercicio inicial que comenzará el día de la firma de la escritura fundacional.

ARTÍCULO 17º.- CUENTAS ANUALES.- El Órgano de Administración, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, formulará las cuentas anuales, comprenderán el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, así como el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, y, en su caso las cuentas y el informe de gestión consolidados.

En la memoria deberá quedar verificado el cumplimiento de la obligación legal de que más del 80% de las actividades de la Sociedad se llevan a cabo en el ejercicio de los encargos confiados por la Universidad de Córdoba, conforme al informe que emita sobre las cuentas anuales el Auditor.

En cuanto a la forma, contenido, descripción, partidas, reglas de valoración, verificación, revisión, información a los socios, aprobación, aplicación de resultados y depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

CAPÍTULO V

Transformación, Fusión, Escisión, Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 18º.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-

En cuanto a la transformación, fusión y escisión de la Sociedad se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 19º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La Sociedad se disolverá, única y exclusivamente, por las causas legalmente establecidas, rigiéndose todo el proceso de disolución y liquidación por la Ley especial.

Decidida la liquidación y producida la apertura del periodo de liquidación, cesarán en sus cargos los administradores vigentes al tiempo de la liquidación, que quedarán convertidos en liquidadores, a los que corresponderá, individualmente, el poder de representación. No obstante y si así lo decide la Junta General al acordar la disolución, podrá ésta designar a los liquidadores que estime convenientes, en un número que no podrá ser superior a cinco, determinando en su caso la forma de actuar y a quien o quienes corresponde el poder de representación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 20º.- Toda cuestión o duda que se suscite entre socios, o entre éstos y la Sociedad, con ocasión y motivo de las cuestiones sociales, y sin perjuicio de las prevalentes normas de procedimiento establecidas en la Ley especial, será resuelta forzosamente en el domicilio social y por arbitraje, formalizado con arreglo a las prescripciones de la legislación vigente sobre la materia.

**ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD MERCANTIL
HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S.L. M.P.**

ARTÍCULO 21º.- Cualquier omisión padecida en los presentes Estatutos, deberá ser resuelta inspirándose en los preceptos de los mismos y del vigente Régimen Jurídico de Sociedades Limitadas y disposiciones complementarias, y en defecto de precepto que guarde relación con los casos de que se trate, la resolución habrá de apoyarse en la equidad y buena fe.